

CONSTANCIA SECRETARÍA: Palmira Valle, 11 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que:

1. El apoderado judicial de la parte demandante presentó **reforma de la demanda**, solicitando **se integre el contradictorio** con la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA con NIT 900.399.087-8 representada legalmente por el señor JAIRO GEYSNER ABADIA SALAMANCA con C.C. 16.278.421. (consecutivo 29 E.D.)
2. La ORIP de Palmira (V), allegó a este estrado judicial constancia de **inscripción de la demanda** en el FMI 378-108670. (consecutivo 30 E.D.)
3. El apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancia de **notificación al demandado URBANIZACIÓN LA BUITRERA a la dirección de correo electrónico marianorma34@yahoo.com**, sin embargo, **no se avizora constancia de la remisión de dicho correo electrónico y, mucho menos la constancia de recibido** del mismo. (consecutivo 32 E.D.)
4. El **apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder** que le fue otorgado por la aquí demandante. (consecutivo 33 E.D.)
5. Las demandadas CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUERELA y la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA el día 10-11-2022, **presentaron a través de apoderado judicial la contestación de la demanda**. (consecutivo 34 E.D.)
6. La **demandante allega memorial poder que confirió a favor del abogado JUAN CAMILO ARCILA** con C.C. 1.113.538.604 y, titular de la T.P. de abogado No. 367.245. del C.S.J. (consecutivo 35 E.D.)
7. El apoderado judicial de la demandante, allega **memorial, descorriendo la contestación de la demanda**. (consecutivo 36 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0004**

ASUNTOS : ADMISION REFORMA Y OTRAS DISPOSICIONES
PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA CORRALES RAMÍREZ
DEMANDADOS : CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA;
URBANIZACIÓN LA BUITRERA LTDA.
ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00006-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar los siguientes puntos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito reformando la demanda junto con los respectivos anexos, con dicha reforma se adicionó un demandado, esto es, a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA identificada con el NIT 900.399.087-8 representada legalmente por el señor JAIRO GEYSNER ABADIA SALAMANCA con C.C. 16.278.421, **modificándose de esa manera parcialmente los hechos y las pretensiones de la demanda.**

En virtud de lo anterior, encuentra este juzgado **viable la admisión de la reforma de la demanda** de conformidad con lo instituido en el artículo 93 del C.G.P.

2. La ORIP de Palmira (V), allegó constancia de **inscripción de la demanda** en el inmueble identificado con el FMI 378-108670, teniendo en cuenta la orden impartida por este despacho, acto seguido **se ordenará agregar** dicho cumplimiento a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. El apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial en el que indica haber notificado a la demandada URBANIZACIÓN LA BUITRERA LTDA al correo electrónico marianorma34@yahoo.com, si embargo, **no se acreditado la constancia de remisión, entrega y recibido efectivo** de la misma para tener surtida dicha notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por ello, **no se tendrá en cuenta la referida notificación** por no cumplir la misma lo previsto en la norma en cita.

Igualmente se observa de la revisión del plenario que, el apoderado judicial demandante no ha informado a este estrado judicial, la dirección electrónica del referido demandado, es decir, no indicó de donde obtuvo el mencionado correo electrónico.

En consecuencia, este estrado judicial itera **no podrá tener en cuenta la notificación a la demandada URBANIZACIÓN LA BUITRERA LTDA**, encontrando necesario ordenar al extremo demandante **informe a este estrado judicial como obtuvo el mencionado correo**; igualmente se le ordenará **proceder nuevamente con la notificación** que de hacerla electrónica deberá hacerla con sujeción al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando constancia de remisión, entrega y recibido efectivo de la notificación, lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Aunado a lo anterior, se ordenará igualmente al extremo demandante **allegar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, la URBANIZACION LA BUITRERA LTDA.**

4. El apoderado judicial de la parte demandante allegó **renuncia de poder al mandato que le fue conferido por la aquí demandante MARTHA CECILIA CORRALES RAMÍREZ**, si bien, la solicitud no se atempera a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., esto es, haber acompañado con la solicitud de renuncia al poder, comunicación dirigida a la demandante en la que informe dicha situación, **sin embargo la demandante el día 16-11-2022 allegó nuevo memorial poder conferido al abogado JUAN CAMILO ARCILA y, en consecuencia se tendrá revocado el**

poder conferido al doctor JUAN MANUEL FLOREZ CORREALES y, se le reconocerá personería al abogado JUAN CAMILO ARCILA para que actúe en representación de la demandante.

5. Las demandadas **CONDominio CAMPESTRE LA ACUERELA** y la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUERELA** el día **10-11-2022** **contestaron la demanda** a través de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, en consecuencia, **se les tendrá notificadas por conducta concluyente** y, se ordenará a agregar dichas contestaciones a los autos las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
6. El apoderado judicial de la parte demandante **allegó memorial describiendo la contestación de la demanda** presentada a través de apoderado judicial por los demandados CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUERELA y la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUERELA, en consecuencia, se ordenará **agregar a los autos** y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, ordenando **CORRER TRASLADO** a los demandados por el término de diez (10) días conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO POR PASIVA con la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUERELA** identificada con el NIT 900.399.087-8, representada legalmente por el señor JAIRO GEYSNER ABADIA SALAMANCA con C.C. 16.278.421.; **sociedad que ya presentó contestación de la demanda en el presente asunto.**

TERCERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la demanda informada por la ORIP de Palmira (V), sobre el inmueble identificado con el FMI 378-108670.

CUARTO: NO ACEPTAR la notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, al demandado **URBANIZACION LA BUITRERA LTDA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; disponiéndose que se **proceda nuevamente con la señalada notificación, y** que de hacerse electrónicamente deberá realizarse con sujeción al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando constancia de remisión, entrega y recibido efectivo de la notificación, con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

QUINTO: REQUERIR al togado demandante, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe la fuente por medio de la cual obtuvo el correo marianorma34@yahoo.com dirección electrónica en la cual pretende notificar al demandado URBANIZACIÓN LA BUITRERA LTDA.

SEXTO: REQUERIR al togado demandante, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal del demandado URBANIZACIÓN LA BUITRERA LTDA.

SEPTIMO: Tener por REVOCADO el poder que le fue conferido por la demandante al abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORREALES desde el 16-11-2022, y en consecuencia reconocer personería para que represente los intereses de la demandante al abogado **JUAN CAMILO ARCILA** con C.C. 1.113.538.604 y, titular de la T.P. de abogado No. 367.245 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte actora. (Art. 74, 75 y 76 C.G.P.)

OCTAVO: TENER NOTIFICADO por **conducta concluyente** desde el día 10-11-2022, a los demandados **CONDominio CAMPESTRE LA ACUERELA** y la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA**.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ** con C.C. 10.591.883 y titular de la T.P. de abogado # 73.332 del C.S.J. para que represente en el presente asunto a los demandados CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUERELA y la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA, en los términos del memorial poder otorgado. (Art. 75 C.G.P.)

DECIMO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda allegada el día 10-11-2022 a través de apoderado judicial, por los demandados **CONDominio CAMPESTRE LA ACUERELA** y la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA**.

DECIMO PRIMERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual descurre la contestación de la demanda presentada por los demandados CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUERELA y la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ACUARELA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5428692d6e383aba4f431e89b2441c1ab0ac407f3df3efaf8157678b69f65d2**

Documento generado en 11/01/2023 08:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>